

## CONDICIONADO PÓLIZA PYME CLIENTES BANCO SANTADER

### 1. ¿QUÉ AMPARA ESTE SEGURO?

#### 1.1. AMPARO BÁSICO - TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

La Compañía asegura los siguientes eventos:

Los daños materiales súbitos e imprevistos, que afecten a los bienes ubicados en el predio asegurado e indicados en la carátula de la póliza, salvo aquellos eventos expresamente excluidos y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza; incluye

##### **Incendio:**

Cubre las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia de llamas o fuego que destruyan parcial o totalmente los bienes asegurados.

##### **Rayo:**

Cubre los daños causados por caída directa de rayo sobre los bienes asegurados.

##### **Explosión:**

Cubre las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes como consecuencia de explosión dentro o fuera del inmueble.

##### **Daños por Agua:**

Cubre las pérdidas o daños causados A los bienes asegurados por agua procedente del interior del edificio como: rotura de tuberías, desbordamiento de tanques, apertura accidental de llaves dentro del edificio.

##### **Anegación:**

Cubre las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados por agua proveniente del exterior de la edificación como consecuencia de obstrucción o insuficiencia de colectores galerías fluviales, desaguaderos, rotura cañería y crecientes de ríos, lagos, lagunas y quebradas.

##### **Extended Coverage (Extensión de Amparos) los cuales son:**

###### ♣ Caída de Naves o Aeronaves

Cubre los daños causados por caída de naves o aeronaves sobre el riesgo o sobre los bienes asegurados.

###### ♣ Caída de Objetos de las Naves o Aeronaves

Cubre los daños causados a los bienes asegurados, por objetos que caigan de naves o aeronaves.

- ♣ Vientos Fuertes  
Cubre todos los daños ocasionados por Huracanes, Tornados, Ciclones, Vendavales, Tifones y demás vientos fuertes.
- ♣ Impacto de Vehículos  
Cubre los daños que causen los vehículos que no sean de propiedad del mismo asegurado, que impacten contra el riesgo asegurado.
- ♣ Daños por Granizo  
Cubren los daños a los bienes asegurados, causados por la caída de granizo.
- ♣ Daños por Humo  
Cubre los daños que se causen a los bienes asegurados a consecuencia de humo.

## **1.2. HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL (HMACC) Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)**

Mediante el presente amparo se cubren el Incendio, la Destrucción o Daños Materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos:

### **LÍMITE ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA:**

La responsabilidad de La Compañía con respecto a pérdidas, daños, costos, o gastos causados por cualquier acto de **ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO, SUSPENSIÓN DE HECHOS LABORALES, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS**, está limitada a un límite máximo (indicado en la carátula de la póliza) por evento y vigencia anual de la póliza.

El límite de HMACC -AMIT -Terrorismo, otorgado en el presente amparo, es un límite único combinado para todas las coberturas de la póliza e incluye todos los gastos y honorarios en que se incurra por este concepto, haciendo parte de y no en exceso del límite pactado y estipulado en la carátula de la póliza, que representa el límite máximo de responsabilidad que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. otorga para esta cobertura. Independientemente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este amparo adicional no habrá restablecimiento de suma asegurada por pago de siniestro, y este límite asegurado será la máxima responsabilidad de La Compañía durante la anualidad de la póliza.

### **DEFINICIÓN DE COBERTURAS**

**ASONADA, MOTÍN, O CONMOCIÓN CIVIL:** Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- a. Asonada según la definición del Código Penal Colombiano.
- b. Conmoción Civil o Popular es el enfrentamiento entre un grupo específico de la población en contra del régimen de gobierno establecido con el fin de deponerlo.
- c. Es tumultuoso y sedicioso, La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de la aplicación de este amparo, la exclusión de las Condiciones Generales de esta póliza que hace relación a la no cobertura de la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, se levanta así: La sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo únicamente se cubre cuando el Asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada por alguno de los acontecimientos que se cubren mediante los literales a) y b)

PARÁGRAFO 2: Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Huelga, Conflictos Colectivos de Trabajo, Suspensión de Hecho de Labores, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, Actos Mal Intencionados de Terceros Incluyendo Sabotaje y Terrorismo, se considerará que un Evento es todo siniestro Asegurado que ocurra en un período continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad. Dicho periodo de 72 horas no podrá extenderse más allá del vencimiento de esta póliza a menos que el asegurado en primera instancia sufra pérdidas o daños físicos directos antes del vencimiento de este seguro y dentro del periodo anteriormente mencionado de 72 horas consecutivas, comenzará antes del inicio de este seguro.

**HUELGA:** Cubre los daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

**TERRORISMO:** Significa un acto o serie de actos, incluyendo el uso de la fuerza o violencia, por parte de cualquier persona o grupo (s) de personas, actuando solos o en nombre del nombre o en conexión con otra(s) organización (es), cometidos con fines políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influenciar cualquier gobierno y/o atemorizar el público con dichos objetivos. También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos

**ACTOS DE AUTORIDAD:** Cubren los daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

**SABOTAJE:** Se entenderá un acto o una serie de actos subversivos cometidos con motivos políticos, religiosos o ideológicos incluyendo la intención de influir sobre cualquier gobierno y/o someter al público al miedo para dichos efectos

**ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS:** Se cubren el Incendio, la Destrucción o Daños Materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

Se exceptúa de la cobertura los eventos expresamente excluidos y los que son objeto de amparos adicionales en la presente póliza.

### **1.3. HURTO CALIFICADO**

MAPFRE indemnizará la pérdida de los contenidos ubicados en el predio asegurado e indicados en la carátula de esta póliza, como consecuencia de Hurto Calificado.

### **1.4. DAÑO INTERNO**

Se cubre los daños o averías internos (mecánicos, eléctricos o electrónicos) ocurridos en forma súbita e imprevista a Equipos, incluyendo los de Cómputo o Maquinaria, contenidos en el predio asegurado, durante su funcionamiento o durante las labores de reparación, mantenimiento o limpieza. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.

## 1.5. PERDIDAS CONSECUENCIALES

### **Interrupción de actividades:**

Si como consecuencia de un siniestro amparado bajo las Secciones Daños Materiales, Terremoto temblor y/o erupción volcánica y HMAACC -AMIT, el establecimiento asegurado deba cerrarse por avería o destrucción de los bienes asegurados, la Compañía indemnizará, una suma igual y hasta por el período de indemnización, indicados en la carátula de la póliza.

El periodo máximo de indemnización es de 90 días (3 meses) continuos con un límite máximo según los planes contratados (valor asegurado por mes según slip dividido en 3 meses)

El presente amparo opera siempre y cuando el establecimiento deba cerrarse por más de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que ocurra el siniestro. Se amparan máximos dos eventos por vigencia.

En caso de siniestro que afecte la presente cobertura el asegurado autoriza que el pago del valor correspondiente a la indemnización de esta cobertura sea utilizado como pago de las cuotas pendientes o futuras del crédito vigente con Banco Santander, hasta alcanzar el valor asegurado contratado.

Cuando el asegurado no tenga deuda con BANCO SANTANDER o el valor asegurado sea mayor al valor de la cuota mensual del crédito, Banco Santander dejará en la cuenta cuyo titular sea el asegurado el valor correspondiente a la totalidad de la indemnización o el valor restante entre el valor asegurado contratado y el valor de la cuota del crédito, según sea el caso.

## **2. ¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?**

El presente seguro no ampara los daños, las pérdidas o los perjuicios que sean consecuencia directa o indirecta de:

### **EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS**

El presente seguro no ampara los daños, las pérdidas o los perjuicios que sean consecuencia directa o indirecta de:

- Labores de reparación, construcción, demolición, remodelación, mantenimiento o limpieza del predio o bienes asegurados; fallas o errores de montaje o desmontaje; defectos de fabricación; prueba; errores de diseño; errores constructivos; defectos o mala calidad de los materiales; impericia en el manejo de los bienes asegurados, salvo los hechos amparados bajo la sección de Responsabilidad Civil si estuviera contratada.
- Fuego subterráneo, hundimiento, deslizamiento, desplome, derrumbamiento, desplaza- miento o asentamiento, por vicios inherentes al suelo o al subsuelo por errores u omisiones en su diseño, o en la construcción, contracción,

dilatación y agrietamiento de edificios, salvo que sean el resultado de un evento cubierto por la póliza.

- Manchas, rasguños, raspaduras, o rayones sobre superficies pulidas, pintadas o esmaltadas que impliquen únicamente defectos o daños estéticos.
- La acción de roedores, insectos, plagas o animales de cualquier clase, salvo cuando se trate de animales domésticos y únicamente respecto de la cobertura de responsabilidad civil.
- El uso, el deterioro gradual, el simple transcurso del tiempo o las condiciones atmosféricas, vicio propio, merma, filtración, oxidación, cavilación, corrosión, humedad atmosférica, contaminación o polución. La fermentación, la putrefacción o el enmohecimiento.
- La simple suspensión o corte de los servicios públicos de agua, energía, teléfono o gas.
- Guerra internacional o civil, actos perpetrados por fuerzas o agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), rebelión y sedición.
- El empleo de armas nucleares, materiales para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas. La emisión de radiaciones ionizantes, la contaminación por radioactividad de cualquier material atómico o nuclear o la combustión (fisión o fusión) de dichos materiales.
- **El dolo o la culpa grave del Asegurado.**
- Los actos ejecutados por la autoridad, salvo aquellos realizados directa y exclusivamente para contrarrestar el siniestro o evitar su extensión.
- El lucro cesante, o la pérdida de beneficios.
- El extravío, pérdida, daño, destrucción, distorsión, erosión, corrupción o alteración de datos electrónicos contenidos en los equipos de cómputo o en los portadores externos de datos, o de los programas de sistemas, sean o no ocasionados por errores de definición, dignación, mal funcionamiento de los equipos o de los programas, o por la acción de los denominados "virus". La pérdida o daño material directo o indirecto ocasionado a los bienes de propiedad del Asegurado o de Terceros, como consecuencia de los cálculos incorrectos de cualquier sistema de cómputo, hardware, software, y/o cualquier microchip, microprocesador, circuito integrado o dispositivo similar en los equipos de computación o equipos de no computación, antes, durante o después del cambio de milenio, o cualquier cambio de fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos.
- Se excluye de la cobertura de la Sección Primera -Todo Riesgo el incendio causado como consecuencia de actos terroristas o de movimientos subversivos salvo cuando hayan sido contratados expresamente y consten en la carátula de la póliza.
- Defectos existentes que presenten los bienes al iniciarse el contrato de seguro.
- Pérdidas o daños cuyas responsabilidades recaigan en el fabricante y/o proveedor a través de la garantía otorgada por este.
- Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario en virtud del respectivo contrato de

arrendamiento o mantenimiento, siempre que el asegurado sea distinto del propietario.

- Los gastos correspondientes a la adaptación de la norma de diseño y construcción sismo resistente colombiana (NSR-98 y/o NSR-1 O aplicable o la norma vigente al momento de suscribir el contrato), así como sus modificaciones y/o actualizaciones, a menos que este valor haya sido incluido para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas.
- Cuando los bienes asegurados hayan sido ingresados ilegalmente al país, su certificado de importación, matrícula o tradición no hayan cumplido con los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto
- material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario o acreedor prendario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.

### **EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A ROTURA DE VIDRIOS**

- Rasguños, raspaduras u otros daños superficiales de los vidrios.
- Pérdidas o daños a causa de reparaciones, modificaciones o cambios que se lleven a cabo en el edificio; procesos de ornamentación, decorado, grabado, corte u otras tareas semejantes efectuadas en los vidrios.

### **EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO DE - HUELGA, MOTÍN, ASONADA CONMOCIÓN CIVIL (HMACC) Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT)**

Además de las exclusiones establecidas en el Numeral 3 "EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS", se aplicarán las siguientes exclusiones cuando se trate de un evento amparado por (HMACC-AMIT):

- Las pérdidas y daños derivados de RIESGOS POLÍTICOS, entendiéndose por estos: guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, la rebelión, la sedición, la revolución, la insurrección y la usurpación o toma de poder militar.
- Las pérdidas causadas por la interrupción del negocio debido a la extensión debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidos, o el impedimento de acceso al predio, aunque este impedimento sea de parte de la autoridad competente.
- Cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc.).
- Contaminación biológica o química. Contaminación significa el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.

- Las pérdidas provenientes de lucro cesante y/o incremento en costos de operación, salvo que se contrate expresamente esta cobertura en la póliza.
- El terrorismo cibernético, incluyendo, pero no limitado a la piratería informática {hacking}, o la introducción de cualquier forma de virus informático o instrucciones o códigos corruptores, los daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiesen ser entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), la internet y el correo electrónico.
- Detonación, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva como quiera que haya sido causada dicha detonación, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- Descarga de polucionantes o contaminantes, y dichos polucionantes y contaminantes incluirán, pero no estarán limitados a cualquier irritante sólido, gaseoso o térmico, contaminante de sustancia tóxica o peligrosa o cualquier sustancia cuya presencia existencia o liberación pone en peligro o amenaza de poner en peligro la salud, seguridad o bienestar de las personas o del medio ambiente.

## **EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN DE DAÑO INTERNO**

En adición a las exclusiones generales, la presente póliza no cubre pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente a los equipos o Equipos de cómputo asegurados, por o como consecuencia de:

- Defectos existentes que presenten los bienes al iniciarse el contrato de seguro.
- Desgaste, deterioro gradual, corrosión, erosión, oxido, cavitación, herrumbre, incrustaciones y daños paulatinos como consecuencia del uso o del medio ambiente.
- Pérdidas o daños cuyas responsabilidades recaigan en el fabricante y/o proveedor a través de la garantía otorgada por este.
- Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o mantenimiento, siempre que el asegurado sea distinto del propietario.
- Pérdidas o daños a bienes instalados en o transportados por vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.
- Pérdidas o daños de partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente, tales como pero no limitados a: bombillas, pilas, baterías, rodamientos, filtros,

anillos, camisas y pistones de máquinas de combustión interna, herramientas, fusibles, cimientos, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana y metales preciosos.

- Defectos estéticos, raspaduras, manchas, o decoloración de superficies pulidas, pintadas o esmaltadas.
- Medios de operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos.
- Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.
- Programas de cómputo y los datos almacenados en dispositivos magnéticos.
- Pérdidas o daños a bienes que no posean partes electrónicas.
- Pérdidas consecuenciales de cualquier tipo.
- Responsabilidad Civil.
- Equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.

## **EXCLUSIÓN ADICIONAL APLICABLE A LA SECCIÓN HURTO CALIFICADO**

En adición a las exclusiones generales, la presente póliza no cubre la pérdida o daño causado directa o indirectamente a los bienes asegurados como consecuencia de:

- Hurto simple según su definición legal.
- Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al predio asegurado o expuestos a la intemperie.
- Cuando el Asegurado, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o cualquier pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado, sea autor o cómplice del Hurto.
- No se cubren las pérdidas o daños que tengan origen en o sean consecuencia de infidelidad de empleados, errores contables o faltantes de inventarios.
- Cuando el hurto ocurra después que el asegurado deje deshabitada la residencia por más de veinte (20) días calendario consecutivos a menos que obtenga previamente la autorización escrita de la compañía o que el inmueble tenga vigilancia permanente
- Pérdida de la tenencia, temporal o permanente, de los bienes asegurados, resultante de actos de autoridad legalmente constituida.
- El hurto realizado en fincas.
- Pérdidas ocasionadas por extorsión, estafa, engaño o el uso de artificios conducentes a la entrega de los bienes asegurados a terceros.

### 3. DEFINICIONES

**3.1. Hogares:** Lugar de habitación del asegurado.

**3.2. Microempresa:** Se clasifica como Microempresa aquella unidad económica que tiene activos totales hasta de 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes y menos de 10 empleados.

**3.3. Predio:** Área en el cual el Asegurado habita o tiene interés asegurable o desarrolla sus actividades comerciales o su objeto de su razón social y cuya dirección o ubicación se indica en la solicitud póliza o carátula de la póliza.

#### 3.4. Edificio o Edificación

Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura, las divisiones internas, vidrios de cerramiento e internos propios de la edificación, las instalaciones hidráulicas, eléctricas, telefónicas o de gas, los cimientos sobre los cuales se sostiene la estructura, siempre y cuando no correspondan a áreas comunes. Los equipos fijos de servicio y las construcciones anexas tales como: garajes, casetas de vigilancia, siempre y cuando se encuentren ubicadas dentro del predio.

Se amparan además las mejoras locativas, entendidas como las obras de adecuación, decoración y de reforma que el Asegurado realice en el inmueble en el cual habita, siempre que no sea de su propiedad.

#### 3.5. Contenidos para Microempresas

Bienes de propiedad del asegurado, en demostración, en arriendo o en consignación, y cuya destinación sea el desarrollo de las actividades objeto de la razón social; incluye:

- Existencias: materias primas, insumos y material de empaque o de envase con los cuales se fabrican los productos. Igualmente, los bienes semiprocesados y los productos terminados y listos para entregar.
- Herramientas: aparatos manuales no eléctricos para artes u oficios.
- Maquinaria: aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos empleados en el proceso productivo, al igual que aquellos destinados a dar servicio o apoyar la actividad objeto de la razón social del asegurado.
- Equipos de Cómputo: aparatos electrónicos empleados en informática, incluyendo portadores externos de datos, supresores de picos, estabilizadores de voltaje y U.P.S. (Baterías).
- Equipos: aparatos eléctricos o electrónicos de oficina y aquellos indispensables para llevar a cabo la actividad empresarial del asegurado.
- Muebles y Enseres: mobiliario, estantería, vitrinas, elementos de decoración, avisos publicitarios, elementos de aseo y mantenimiento, cajas de seguridad, entre otros.

### 3.6. Contenidos para Hogar

- Equipos de cómputo: aparatos electrónicos empleados en informática, incluidos portadores externos de datos, supresores de picos, estabilizadores de voltaje y UPS.
- Equipos: aparatos eléctricos, electrónicos y mecánicos (Electrodomésticos)
- Mobiliario y Enseres: muebles de alcoba, comedor, sala y cuarto de estudio, batería de cocina y ropa. Elementos de uso doméstico tales como: batería de cocina, vajillas corrientes, cubiertos, lencería, ropa de cama, artículos de decoración, artículos deportivos y de recreación, objetos de uso personal y prendas de vestir.

### 3.7. Primera Perdida Absoluta

Corresponden a la modalidad contratada la cual no está sujeta a aplicación de la regla proporcional por insuficiencia de suma asegurada.

## 4. BIENES NO ASEGURABLES

- Suelos, terrenos, cimientos, siembras, fuentes de agua, agua, cosechas, animales vivos, recursos madereros, minas, represas, diques, muelles, instalaciones portuarias espacios para aparcamiento de vehículos a la intemperie, canchas deportivas, jardines, vías o carreteras, túneles, puentes.
- Automotores, embarcaciones, o aeronaves, montacargas.
- Joyas, alhajas, relojes de pulso, piedras preciosas o metales preciosos, Obras de Arte.
- Mercancías u objetos que no sean propiedad del asegurado y no estén bajo su responsabilidad, tenencia o control.
- Dinero en efectivo y títulos valores.
- Bienes de consumo en el proceso industrial y contenidos dentro de los equipos y /o maquinaria en operación tales como: aceites, gasolina, catalizadores, iniciadores, interruptores eléctricos, mercurio utilizado en los rectificadores de corriente, lubricantes, refrigerantes
- Bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento, pruebas, reparación, limpieza, restauración, renovación o servicio.
- Libros de contabilidad, confidenciales, poco comunes, archivos y manuscritos de cualquier clase.
- Calculadoras personales o de bolsillo, buscapersonas o telefonía móvil
- Cualquier contrato leasing o de arrendamiento de equipos con base en leasing.
- Algodón en pacas o semillas.
- Bienes en tránsito, excepto aquellos que estén dentro de predio asegurado.
- Antenas, torres y líneas de transmisión de energía de propiedad de terceros.
- Teléfonos celulares, teléfonos satelitales, radio teléfonos y en general equipos de comunicación móvil, joyas, piedras preciosas, objetos de valor platería fina.

- El manejo, uso o tenencia de automotores, embarcaciones o aeronaves.
- Equipos portátiles, teléfonos celulares y en general equipos de comunicación móvil, cámaras de video y fotográficas, Ipod, video beam y todos aquellos artículos eléctricos y/o electrónicos de uso personal.

## **5. ACTIVIDADES ASEGURABLES**

- Almacén de equipos o maquinaria
- Almacenes en General
- Asilo / Ancianato
- Cafetería / Panadería / Pizzería / Salón de Te
- Centro Educa/Academia/Colegio/Universidad/Biblioteca
- Centros Médicos/Consultorios
- Centros Recreativos / Vacaciones /
- Centros Religiosos
- Comercialización Víveres/Alimentos(No Restaurante)
- Comercialización Productos Agrícolas
- Droguería y Farmacia
- Funeraria / sala de velación / Cementerio
- Hoteles
- Oficinas en general
- Peluquerías / SPA / Sala belleza /
- Restaurante
- Salas de Cine / Teatros
- Salones y Espacios

## **6. ACTIVIDADES Y RIESGOS RESTRINGIDOS**

Los siguientes riesgos y actividades no serán asegurables:

- Agencias de Lotería - Chance.
- Cantinas, griles, billares, Discotecas, Casas de juego.
- Moteles, residencias y casas de tolerancia.
- Buscapersonas, teléfonos celulares, concesionarios y/o distribuidores de estos equipos.
- Compraventas, prenderías, casas de empeño y similares.
- Cualquier instalación flotante y/o vehículo flotante.
- Algodón – riesgos de almacenamiento de algodón en pacas o semilla.
- Armamento.
- Depósitos de gas.
- Depósitos de madera.
- Depósitos de líquidos combustibles inflamables, excepto estaciones de servicio.
- Fábricas de betún y cera.

- Fábricas de colchones y/o almacenes de comercialización de colchones espumas y similares.
- Fábrica de veladoras y velas.
- Flores, cosechas de crecimiento y/o árboles en crecimiento y/o en pie, cultivos, plantaciones y terrenos.
- Galerías de arte, obras de arte y museos.
- Joyerías, platerías, numismática
- Mercancías azarasas, explosivas, inflamables, fábricas y/o depósitos de pólvora y fuegos artificiales.
- Tiendas de antigüedades.
- Riesgos clasificados como grupo de construcción 5 y 6.
- Vídeo clubes.
- Casas de recreo y riesgos en despoblado en general.
- Riesgos ubicados en San Andresitos o mercados similares

## 7. TIPOS DE ESTRUCTURA ASEGURABLES

Grupo 1: Paredes en ladrillo y/o cemento con armazón en concreto.

Grupo 2: Paredes en ladrillo y cemento con techo de en teja sobre armazón metálico

Grupo 3: Paredes en ladrillo y cemento con techo de en teja sobre armazón en madera.

## 8. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada de la presente póliza se rige bajo la modalidad de primera pérdida absoluta, este constituye el monto máximo de responsabilidad de la Compañía para cada uno de los bienes asegurados

## 9. DEDUCIBLES

Es la suma que invariablemente se descuenta del monto de la pérdida indemnizable y que siempre queda a cargo del Asegurado o del Beneficiario, y su monto será el indicado en la carátula de la póliza.

Como deducible se toma el mayor valor que resulte entre: aplicar a la pérdida indemnizable, ya sea el porcentaje indicado en la carátula de la póliza, o la suma equivalente a la cantidad de SMMLV indicados igualmente en la referida carátula.

### DEDUCIBLES

Daños Materiales	10% el valor de la perdida mínimo 1 SMMLV
Terremoto – Maremoto	15% del valor de la perdida mínimo 1 SMMLV
HMACC - AMIT	10% del valor de la perdida mínimo 1 SMMLV
Hurto Calificado	10% del valor de la perdida mínimo 0,5 SMMLV
Daño Interno	10% del valor de la perdida mínimo 1 SMMLV

Condicionado: 18/03/2025-1326-P-07-000VTE56899MAR25-DR00

Nota técnica: 18/03/2025-1326-NT-P-07-12CNT622180325UR

## 10. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Compañía efectuará el pago de la indemnización dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía. Dicho pago se hará en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes o cualquier parte de ellos, a elección de la Compañía.

Cuando el valor de la reparación, reconstrucción o reposición de los bienes asegurados superen el 80% del valor a nuevo, se considerará una pérdida total.

## 11. VIGENCIA DEL CONTRATO INDIVIDUAL

La vigencia de la póliza será anual, con opciones de un único pago de la prima o con pago fraccionado mensual de la prima, y el no pago de la prima total o de una fracción mensual dentro del término pactado, genera la terminación automática del contrato del seguro.

## 12. DOCUMENTACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Con el fin de formalizar la reclamación y dar cumplimiento al deber legal de demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro, los beneficiarios deberán suministrar la documentación pertinente, incluyendo, pero sin limitarse a:

### **DAÑOS MATERIALES / TERREMOTO / HMAACC-AMIT**

- Carta de reclamo a la compañía indicando circunstancias de tiempo modo y lugar que ocurrieron los hechos.
- Relación detallada y valorización de los bienes afectados.
- Cotización de los bienes asegurados que se afectaron.
- Informe de la autoridad competente que atendió el evento según el caso.

## 13. MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador.

Si le es extraña, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

#### **14. DOMICILIO**

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con este contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad que figura en la carátula de la póliza en la República de Colombia.

#### **15. PAGO DE LA PRIMA**

El tomador o asegurado están obligados al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, dentro del periodo indicado en la póliza o de los certificados que se emitan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

#### **16. REVOCACIÓN**

El Tomador podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro mediante aviso dado a MAPFRE, por escrito, siendo en todo caso responsable de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación, incluyendo las primas a prorrata en la fecha de revocación. El contrato quedará revocado a los treinta (30) días de recibo de tal comunicación.

#### **17. AVISO DEL SINIESTRO**

El Tomador, el Asegurado, deberán dar a aviso a LA COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer los hechos que dan lugar a la reclamación.

#### **18. DISPOSICIONES LEGALES**

La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en el título V del libro cuarto del Código de Comercio y demás normas concordantes.

#### **19. NORMAS APLICABLES**

A los aspectos no regulados de este contrato le serán aplicables las disposiciones previstas en el Código de Comercio, y demás normas concordantes.

## **20. JURISDICCIÓN**

El presente seguro queda sometido a la jurisdicción colombiana y será competente el juez del lugar de celebración del contrato de seguro o del domicilio de LA COMPAÑÍA a elección del Tomador.

## **21. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN**

En caso de que la reclamación o los documentos presentados para sustentarla fuesen en alguna forma fraudulentos o, si en apoyo de ella se utilizaren medios o documentos engañosos o dolosos, se perderá todo derecho a indemnización bajo la presente póliza.

## **22. REVISIÓN DE CONDICIONES ECONÓMICAS**

La Compañía se reserva el derecho de revisar cada año las condiciones técnicas y económicas del producto, y realizar los ajustes necesarios para que el resultado técnico de la póliza sea positivo para la compañía, el cual será como mínimo del IPC del año anterior, tanto para valor asegurado como para las primas. Dichas modificaciones aplicarán para los nuevos negocios colocados a partir de la fecha de su formalización con el Tomador.

## **23. INSPECCIONES**

NOTA: La Compañía tendrá en cualquier momento de la vigencia del seguro, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados en horas hábiles de trabajo y por personas debidamente autorizadas por ella

## **CONDICIONES ESPECIALES**

Se confirma que los planes presentados aplicaran como un producto mixto, con un valor asegurado a primera perdida.

Garantía de pago de primas: 30 días contados desde el inicio de la vigencia.

Validez de la oferta: Treinta (30) días posteriores a su presentación.